

CONSTANCIA.- DICIEMBRE 07 de 2020, Siendo la última hora judicial del pasado 03 de septiembre venció el término concedido en auto anterior y la endosataria en procuración de un acreedor guardó silencio, dentro del término concedido en su favor.-

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
Secretaria.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 630

Popayán (C), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Dentro del trámite "2015-00166-00-REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" incoado por CARLOS ALBERTO CARDENAS SCHNEEMAN, por auto 345 de 17 de julio se le concedió un término de 30 días a la endosataria en procuración del acreedor EUGENIO ALBERTO VALLEJO para que informe si con la solicitud de desglose del documento de cesión del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado celebrado con el deudor está renunciando al cobro de los gastos de administración, referidos en el mismo contrato, dentro del presente trámite.-

Resulta que la precitada providencia se notificó por estado No 049 de 21 de julio que antecede, y la acreedora endosataria del señor VALLEJO, dentro de la oportunidad concedida guardó silencio omitiendo de su parte dar respuesta a una solicitud que le hizo el juzgado, con el fin continuar con la etapa que regularmente corresponda.-

Así las cosas, en esta oportunidad, considera el Despacho, insistir en requerir a la endosataria en procuración del acreedor EUGENIO ALBERTO VALLEJO, para que en el término de treinta días, manifieste si con la solicitud del desglose que elevó en anterior oportunidad del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado antes referido, está renunciando al cobro de los gastos de administración referidos en el contrato dentro del presente trámite, observando que en caso, que la misma guarde silencio, se entenderá que está renunciando a los mismos y así se dispondrá, conllevando por lo tanto a ordenar el desglose solicitado.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el término de treinta (30) días, a la endosataria en procuración del acreedor EUGENIO ALBERTO VALLEJO

para que informe si con la solicitud de desglose del documento de cesión del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado antes mencionado aportado en anterior oportunidad, está renunciando al cobro de los gastos de administración dentro del presente trámite.-

SEGUNDO: ORDENAR que vencido el término antes concedido, y de guardar silencio por parte de la endosataria en procuración del acreedor antes citado, frente a lo solicitado por el Despacho, se entenderá que está renunciando al cobro de los gastos de administración contenidos en el citado contrato, y se continuará con el trámite del presente asunto.-

TERCERO: DISPONER que ante el silencio de la endosataria en procuración, en los términos antes previstos, se ordenara el desglose del precitado contrato de prestación de servicios solicitado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb89d6377b7fcba4b2f50ca0485a291e545a9804ff24bf266b55
845d767c49b**

Documento generado en 11/12/2020 09:44:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**